



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 420 Ejemplares  
40 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXIX

Managua, Viernes 03 de Julio de 2015

No. 124

## SUMARIO

	Pág.
<b>CASA DE GOBIERNO</b>	
Acuerdo Presidencial No. 98-2015 .....	5285
Acuerdo Presidencial No. 99-2015 .....	5285
<b>MINISTERIO DE GOBERNACIÓN</b>	
Nacionalizados.....	5286
Estatutos Asociación Red de Mujeres Familiares de Migrantes, Nicaragua (A-RMFM-NIC).....	5291
Estatutos Fundación Tierra Fértil (FTE) .....	5297
Estatutos Asociación Sol y Agua, Maravillas de la Tierra, para un Desarrollo Sostenible de la Comunidad.....	5299
<b>MINISTERIO DE EDUCACIÓN</b>	
Contadores Públicos Autorizados .....	5302
<b>MINISTERIO DE SALUD</b>	
Convocatoria.....	5309
<b>MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO</b>	
Acuerdo Ministerial N°. 029-2015 .....	5310
Acuerdo Ministerial N°. 030-2015 .....	5310
<b>MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA</b>	
Convocatoria.....	5311

<b>MINISTERIO DEL TRABAJO</b>	
Certificaciones.....	5312
<b>REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio .....	5313
<b>INSTITUTO DE PROTECCIÓN Y SANIDAD AGROPECUARIA</b>	
Resolución.....	5318
<b>INSTITUTO DE LA VIVIENDA URBANA Y RURAL</b>	
Aviso.....	5318
<b>EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS</b>	
Licitación Pública (LP) No. 008-2015 .....	5318
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS</b>	
Disposición Administrativa General No. 02-2015.....	5319
<b>PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</b>	
Aviso.....	5319
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA</b>	
Aviso.....	5320
<b>UNIVERSIDADES</b>	
Títulos Profesionales .....	5320

Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios EMILIO PUCCI, clases 3, 9, 14, 18, 25 y 35 Internacional, Exp. 2012-002878, a favor de EMILIO PUCCI INTERNATIONAL B.V., de Países Bajos, bajo el No. 2014103599 Folio 71, Tomo 329 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintitrés de Abril, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

---

**INSTITUTO DE PROTECCIÓN  
Y SANIDAD AGROPECUARIA**

---

Reg. 5789 – M. 54125 – Valor C\$ 190.00

**RESOLUCION EJECUTIVA No. 006-2015  
PARA IDENTIFICACION DEL USO DE CUBAS DE  
CONGELACION EN BARCOS ATUNEROS**

El suscrito Director Ejecutivo del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 862 Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 91 del 20 de Mayo del 2014; el Decreto 25-2006 Reformas y Adiciones al Decreto 71-98 Reglamento de la Ley N° 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo y el Acuerdo Presidencial No. 102-2014, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 105 del nueve de Junio del 2014.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que corresponde al Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria la aplicación y ejecución de las políticas en materia sanitaria y de inocuidad dirigidas al sector agropecuario, acuícola y pesquero, mediante la actualización y armonización de las leyes y demás disposiciones legales y técnicas relacionadas con la Salud Animal, Sanidad Vegetal y la Inocuidad Alimentaria.

**II**

Que Nicaragua exporta recursos provenientes de la pesca a distintos países y siendo que estos han establecido normas y requerimientos sanitarios para los productos que ingresen a su territorio, y a fin de cumplir con los mismos, se hace necesario establecer un marco regulatorio para la operación de los barcos pesqueros congeladores de bandera nicaragüense que operan en aguas internacionales.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que le confiere la Ley 864, “Ley de Reforma a la Ley 290 de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” y la Ley 862 “Ley Creadora del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria”.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Los operadores, licenciatarios y/o armadores de Barcos Congeladores que capturen recursos pesqueros con bandera nacional en aguas internacionales, deben cumplir lo establecido en el Capítulo IV numeral 2, del anexo II del Reglamento (CE) n° 852/2004 del parlamento europeo y del consejo de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios

**SEGUNDO:** Los operadores de barcos atuneros podrán utilizar cubas de congelación identificadas solamente para el transporte de combustible, las cuales, no podrán utilizarse bajo ninguna circunstancia para el transporte, congelación y almacenamiento de pescado. En el caso que los barcos decidan realizar esta práctica deben de informar al IPSA mediante misiva, la cantidad de cubas, la ubicación e identificación de las mismas en el manual HACCP de cada barco.

**TERCERO:** La Sección de Inocuidad Pesca de la Dirección de Inocuidad Agroalimentaria del Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria (IPSA), realizara inspecciones aleatorias antes del zarpe del barco. Cuando no se realice la verificación in situ por parte del personal del IPSA, el Representante Legal en Nicaragua de los barcos atuneros, debe de enviar a la Sección de Inocuidad Pesca del Instituto, en un plazo no mayor de 8 días hábiles, el informe de parte de las autoridades sanitarias o marítimas del país donde el barco zarpó, el cual deberá indicar las cubas usadas para el transporte del combustible, en caso que así lo hagan.

**CUARTO:** El Instituto de Protección y Sanidad Agropecuaria, es la autoridad competente para el seguimiento a la implementación, así como de la aplicación de la presente Resolución Ejecutiva.

**QUINTO:** El incumplimiento a la presente Resolución Ejecutiva será objeto de las sanciones establecidas en la Legislación Nacional vigente que rigen la materia.

**SEXTO:** La presente Resolución Ejecutiva entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación de La Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Marzo del año dos mil quince. (F) **MANUEL ANTONIO GUTIERREZ HURTADO, DIRECTOR EJECUTIVO. INSTITUTO DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA.**

---

**INSTITUTO DE LA VIVIENDA  
URBANA Y RURAL**

---

Reg. 5879 – M. 68559 – Valor C\$ 95.00

Managua, 30 de Junio de 2015

**AVISO**

El Instituto de la Vivienda Urbana y Rural, de conformidad con el arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y art. 58 del Reglamento General de la Ley 737, comunica a toda la ciudadanía en general que se está procediendo a publicar cuarta modificación al PAC 2015, estando disponible en el portal único de contrataciones.

(f) **Arq. Maria Emilia Rizo Saavedra, Gerente General. INVUR.**

---

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS  
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

---

Reg. 5881 – M. 56269 – Valor C\$ 95.00